

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00481 00

Téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras aportó contestación a la demanda, sin oposición alguna a las pretensiones de expropiación².

Dado que en el mismo correo electrónico remitió acto de apoderamiento, a través de la dirección electrónica para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se RECONOCE personería para actuar a la abogada IVONNE ANDREA MERCADO SOTOMAYOR.

Lo mismo se dispondrá respecto del Ministerio de Minas y Energía, quien contestó la demanda sin oponerse³ y aportó poder⁴, desde su dirección electrónica para notificaciones, por lo que se RECONOCE personería a la abogada ALEJANDRA PATRICIA GIL PEREZ, como su apoderada.

Téngase en cuenta el poder para actuar, otorgado a HERNANDO LARIOS FARAK como apoderado de PROMIGAS S.A. ESP, quien sustituyó a favor de EDUARDO ALVARADO CONTRERAS, a quien se le reconoce personería para los fines pertinentes.

Se tiene en cuenta que PROMIGAS S.A. ESP contestó la demanda, sin oposición alguna⁵.

¹ Estado electrónico del 23 de marzo de 2022

² En correos del 1 y 2 de diciembre de 2021.

³ En correo del 10 de diciembre de 2021.

⁴ En correo del 7 de diciembre de 2021.

⁵ En correo del 15 de diciembre de 2021.

Por otro lado, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por MAYRA PATRICIA LAGUNA BERRIO, quien venía representando a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.⁶

Previo a reconocer personería al abogado ALFONSO TRUJILLO LOBO como apoderado de la actora, se le REQUIERE para que aporte el poder como mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales de su poderdante, como lo norma el canon 5º del Decreto 806 de 2020, o en su lugar aporte el poder con reconocimiento de firma, que estatuye el artículo 74 del C.G.P.

Secretaría dé cumplimiento inmediato al auto admisorio y notifíquelo, junto con la remisión de la demanda y sus anexos, al Ministerio Público. Deje las constancias del caso.

A fin de integrar el contradictorio, por secretaría procédase con el emplazamiento ordenado en auto admisorio, con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

⁶ En correo del 22 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146710541af8056d4b88ba7db7c765c0237f0644294fa5b45d81b0589125b5c9**

Documento generado en 22/03/2022 05:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>